

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DELGADO GUTIERREZ, CIMAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00780-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 15/05/2026 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderados, interponiendo ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.571.999,45, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 107465.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 20/05/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00780-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ DELGADO GUTIERREZ, CIMAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los automotores denunciados, dominios PED853, HXR090, GVV574 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, CIMAR DELGADO GUTIERREZ, CUIT/CUIL 20949805477 hasta cubrir las sumas de \$ 7.708.152,68 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada

provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Leandro Javier Oyola Juez Subrogante".

3.- Posteriormente en fecha 26/08/2026, la apoderada de la actora solicita se proceda a la sustitución de la medida dispuesta el 20/05/2026 y a decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada: DELGADO

GUTIERREZ, CIMAR (DNI N° 94.980.547 - C.U.I.L. N° 20-94980547-7).

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 20/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 20/05/2026 sobre los automotores dominios PED853, HXR090, GUY574, y decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada CIMAR DELGADO GUTIERREZ (DNI N° 94.980.547 - C.U.I.L. N° 20-94980547-7).

II.- Líbrese los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez